



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 84

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 1992 11738 00	Ejecutivo	ESPERANZA BELTRAN MONTERO	LA FIRMA JULIA SILVA DE RODRIGUEZ-FABRICA LA LIBERTAD-REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME RODRIGUEZ SI	Auto Niega Solicitud NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION. APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO, MODIFICA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION, FIJA AGENCIAS EN DERECHO, ORDENA ENTREGA DE TITULO	09/08/2022		
68001 31 05 002 2009 00179 02	Ejecutivo	GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto termina proceso SE TIENE POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE HACER. SE ORDENA DEVOLUCION DE REMANENTE AL CLUB ATLETICO BUCARAMANGA	09/08/2022		
68001 31 05 002 2009 00714 00	Ejecutivo	JAVIER FERNANDO GUERRERO DURAN	CLINICA SANTA TERESA EN LIQUIDACION	Auto decreta medida cautelar	09/08/2022		
68001 31 05 002 2009 00721 00	Ejecutivo	ELIZABETH PÍAMONTE VARGAS	CLINICA SANTA TERESA S.A.	Auto decreta medida cautelar	09/08/2022		
68001 31 05 002 2009 00765 00	Ejecutivo	SANDRA MILENA SANCHEZ OLAVE	CLINICA SANTA TERESA EN LIQUIDACION	Auto decreta medida cautelar	09/08/2022		
68001 31 05 002 2014 00197 02	Ejecutivo	ROSARIO PABON CONTRERAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Resuelve sobre Objeción de la Liquidación HA LUGAR A LA OBJECCION PROPUESTA POR EL APODERADO DE COLPENSIONES. SE RECHAZA LIQUIDACION DE LA PARTE ACTORA Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION PRESENTE POR LA EJECUTADA COLPENSIONES	09/08/2022		
68001 31 05 002 2016 00128 00	Ordinario	MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO	CAUSANTE JESUS MARIA ENCISO PRADA - HEREDEROS	Auto Rechaza Recurso de Reposición NO SE REPONE AUTO QUE NEGÓ PETICIÓN DE SECUESTRO DE INMUEBLE. SE REQUIERE AL APODERADO PARA QUE ACREDITE INSCRIPCION DE MEDIDA. SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOLICITADA	09/08/2022		
68001 31 05 002 2016 00280 00	Ordinario	MARIA CONCEPCION ORTEGA BECERRA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución A FAVOR DE LA ESSA S,A E.S,P Y EN CONTRA DE MARIA CONCEPCION ORTEGA	09/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00328 00	Ejecutivo	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto que Ordena Correr Traslado A LA APODERADA DE LA DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA DEL MEMORIAL ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	09/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00165 01	Ordinario	RAMON SARMIENTO RUEDA	EDIFICIO TORRE GAUDI	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00320 00	Fueros Sindicales	MEALS DE COLOMBIA S.A.S.	JESUS LEON VEZGA	Auto que Ordena Correr Traslado DEL DICTAMEN PERICIAL	09/08/2022		
68001 31 05 002 2018 00312 01	Ejecutivo	JAIRO ORTIZ GARZON	REYNALDO MARTINEZ SANABRIA	Auto Requiere Apoderado A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE LA GESTIÓN DE NOTIFICACION DEL EJECUTADO	09/08/2022		
68001 31 05 002 2018 00393 00	Ordinario	CECILIA SALAMANCA OJEDA	COLPENSIONES	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente A PORVENIR S,A DEL AUTO QUE LIBRÒ MANDAMIENTO DE PAGO. SE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE TERMINACION A LA PARTE DEMANDANTE	09/08/2022		
68001 31 05 002 2019 00332 00	Ordinario	MARIBEL PLATA	JAHSALUD IPS - COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Auto de Tramite Requiere soporte de notificacion a la llamada en garantia. nsf	09/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00149 00	Ejecutivo	MYRIAM ALVARADO CAMARGO	MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	09/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00286 00	Ejecutivo	VICENTE DOMINGUEZ JIMENEZ	BIOPALMA S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	09/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 1992-11738 Ejecutivo

Al Despacho del Señor Juez para resolver solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte ejecutada. Se informa que la parte ejecutado efectuó consignación del depósito 460010001704404 por \$171.542.168 el 01 de junio de 2022. Revisado el expediente digital se encuentra que con Auto del 04 de noviembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante con corte Enero de 2021. Así mismo se encuentra que la parte demandante allegó actualización de la liquidación del crédito con corte Agosto 3 de 2022. Pasa al despacho para resolver. Bucaramanga, 1 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación de crédito

Como primera medida el despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito visible en el archivo 06 del expediente digital y en consecuencia DECLARA en FIRME la liquidación del presente crédito en CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$171.542.168) **con corte Enero de 2021.**

Ahora bien, sería del caso ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación en atención a la consignación del depósito No 460010001704404 por \$171.542.168 efectuado por la parte demandada, si no fuera porque dicha consignación fue realizada el 01 de Junio de 2022, sin tener en cuenta que la última liquidación del crédito tenía como fecha de corte Enero de 2021, siendo necesario entonces liquidar los intereses correspondientes a ese tiempo.

En consecuencia, el despacho de oficio procede a actualizar la liquidación del crédito con corte 31 de mayo de 2022 así:

Capital	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	No de Días	Interes Mora Mensual	Total
\$30.807.456	21-ene-21	31-ene-21	11	1.94%	\$219.144
\$30.807.456	01-feb-21	28-feb-21	28	1.97%	\$566.446
\$30.807.456	01-mar-21	31-mar-21	31	1.95%	\$620.770
\$30.807.456	01-abr-21	30-abril-21	30	1.94%	\$597.665
\$30.807.456	01-may-21	31-may-21	31	1.93%	\$614.403
\$30.807.456	01-jun-21	30-jun-21	30	1.93%	\$617.587

\$30.807.456	01-jul-21	31-jul-21	31	1.93%	\$614.403
\$30.807.456	01-ago-21	31-ago-21	31	1.94%	\$617.587
\$30.807.456	01-sep-21	30-sep-21	30	1.93%	\$594.584
\$30.807.456	01-oct-21	31-oct-21	31	1.92%	\$611.220
\$30.807.456	01-nov-21	30-nov-21	30	1.94%	\$597.665
\$30.807.456	01-dic-21	31-dic-21	31	1.96%	\$623.954
\$30.807.456	01-ene-22	31-ene-22	31	1.98%	\$630.321
\$30.807.456	1-feb-22	28-feb-22	28	2.04%	\$586.574
\$30.807.456	01-mar-22	31-mar-22	31	2.06%	\$655.788
\$30.807.456	01-abr-22	30-abr-22	30	2.12%	\$653.118
\$30.807.456	01-may-22	31-may-22	31	2.18%	\$693.989
					\$10.092.215

En consecuencia, se declara en firme la liquidación del crédito en CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$181.634.383).

Ahora bien, frente a la solicitud de liquidación de costas que se encuentra pendiente, el despacho procede de conformidad fijando por concepto de agencias en derecho el equivalente al 3% de la liquidación del crédito aquí fijada, esto es la suma de \$5.449.031,49.

Así las cosas, la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación habrá de denegarse, como quiera que los dineros consignados no cubren la totalidad del crédito liquidado por el Juzgado.

Se ordena la entrega del depósito judicial 460010001704404 por \$171.542.168 a favor de la demandante ESPERANZA BELTRÁN MORENO identificada con C.C. No 29.071.324. En caso de que la apoderada de la parte demandante cuente con facultad para recibir dineros deberá allegar el poder correspondiente.

Se requiere a la demandante, o en su defecto a su apoderada si acredita la facultad para recibir dineros, para que allegue certificado bancario a fin de proceder a pagar el título antes mencionado mediante ABONO A CUENTA, una vez vencida la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
 Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga
 El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de agosto de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
 Secretaria

Exp. 2009-00179 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez poniendo en conocimiento la respuesta al requerimiento dada por el ejecutado Club Atlético de Bucaramanga. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO NO REPONE DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO
EJECUTIVO Y CONCEDE APELACIÓN

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las documentales allegadas por la ejecutada CLUB ATLETICO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P, encuentra el despacho que la OBLIGACIÓN DE HACER ha sido cumplida a cabalidad al efectuarse la consignación de los aportes correspondientes al 4 de enero de 2008 al 04 de junio de 2008 sobre un ingreso base de cotización de \$12.000.000, contrario a lo alegado por la parte actora en su recurso interpuesto.

En consecuencia, como quiera que el pago de las prestaciones sociales se encuentra igualmente satisfecho, el despacho decide NO REPONER el Auto del 25 de octubre de 2021 que ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

El despacho concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga el Recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2009-00714 Ejecutivo costas procesales

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de medida cautelar.
Bucaramanga, 09 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho dispone **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO** de la totalidad de los bienes que se encuentren embargados por cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga al interior del radicado 68001310300620090014202 en contra de la CLINICA SANTA TERESA S.A.

Por secretaría líbrese y tramítense el oficio correspondiente.

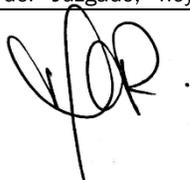
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.



Bucaramanga, **25 de Enero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2009-00721 Ejecutivo costas procesales

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de medida cautelar.
Bucaramanga, 09 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho dispone **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO** de la totalidad de los bienes que se encuentren embargados por cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga al interior del radicado 68001310300620090014202 en contra de la CLINICA SANTA TERESA S.A.

Por secretaría líbrese y tramítense el oficio correspondiente.

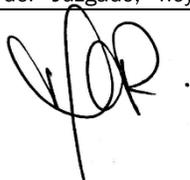
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.



Bucaramanga, **25 de Enero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2009-00765 Ejecutivo costas procesales

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de medida cautelar.
Bucaramanga, 09 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho dispone **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO** de la totalidad de los bienes que se encuentren embargados por cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga al interior del radicado 68001310300620090014202 en contra de la CLINICA SANTA TERESA S.A.

Por secretaría líbrese y tramítense el oficio correspondiente.

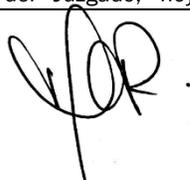
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.



Bucaramanga, **25 de Enero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2014-00197 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de Colpensiones. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

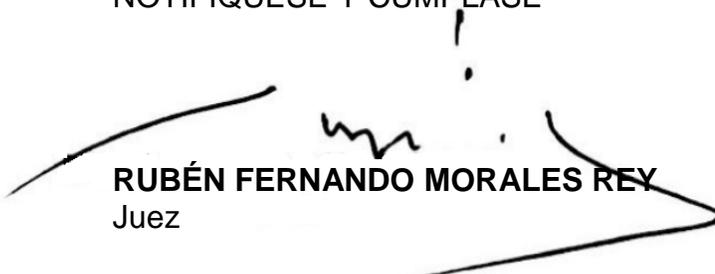
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de COLPENSIONES el despacho encuentra que en efecto la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante adolece de los defectos que le endilga la parte ejecutada.

En consecuencia el despacho impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, con corte 30 de septiembre de 2021 por \$121.336.730,81.

Se requiere al apoderado de Colpensiones para que allegue ante el despacho la constancia de inclusión en nómina del ejecutante o en su defecto para que exponga los motivos por los cuales la entidad ha sido renuente en dar cumplimiento a la Sentencia proferida al interior del presente proceso ordinario, como quiera que se advierte una transgresión de derechos fundamentales por parte de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00128 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver recurso de reposición y solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Del recurso de reposición.

Con auto anterior el despacho dispuso no acceder a la solicitud de decreto de secuestro del inmueble identificado con No de matrícula 326-6909 del Municipio de Zapatoca como quiera que en el expediente no obra constancia del registro de la medida de embargo.

El apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión del despacho aduciendo que la medida se encuentra debidamente registrada y que así lo informó a este Juzgado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca con oficio del 30 de noviembre de 2020.

Revisado el mencionado oficio, el cual obra en el archivo 10 del expediente digital, encuentra el Juzgado que dicha Oficina comunicó mediante oficio del 30 de noviembre de 2020 a este Juzgado lo siguiente:

ASUNTO: Oficio: No. 2580/2016-00128 con fecha 24 Noviembre 2020
Proceso rad: 6800131050022016-00128-00
Acto: Embargo
Folio de matrícula: 326-6909

Su señoría, el documento recibido por correo electrónico, le correspondió el radicado 2020-326-6-593 y turno asociado 2020-326-1-3869 El día 24/11/2020.

Al ser un acto con cuantía se le generó un mayor valor por valor de \$37.500 que debe ser cancelado, por el interesado, en la cuenta 36048000019-7 del Banco Agrario de Colombia con sede en Zapatoca, posteriormente traer la tirilla de pago a mi despacho para generarle el recibo de pago y así continuar con el turno en trámite.

Se advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

De la lectura del oficio de fecha 30/11/2020 advierte entonces el Juzgado que el oficio que comunicaba la medida fue recibido, y que la parte interesada (ejecutante) contaba con plazo hasta Enero de 2021 para efectuar el pago de los

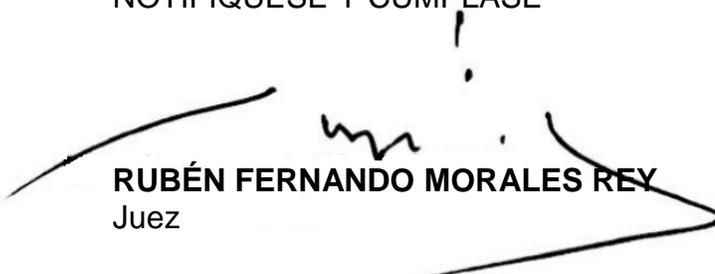
gastos de registro y en tal virtud proceder la Oficina con el registro de la medida, situación ésta de la cual no obra prueba en el expediente.

En consecuencia el despacho resuelve NO REPONER la decisión de negar la petición de secuestro.

De la solicitud de medida cautelar de embargo.

Por encontrarla procedente, el despacho dispone DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZAPATOCA consigna a favor de JENNY ENCISO LOZADA por concepto de cánón de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 19 No 10-48 del Municipio de Zapatoca. **Librese oficio correspondiente con destino al Sr. Notario único de Zapatoca a fin de proceder de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑÓN RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00280 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de elevada por la parte demandante. Se informa que el mandamiento de pago fue debidamente notificado mediante anotación en estados electrónicos del 13 de julio de 2022 sin que la parte ejecutada se haya pronunciado. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

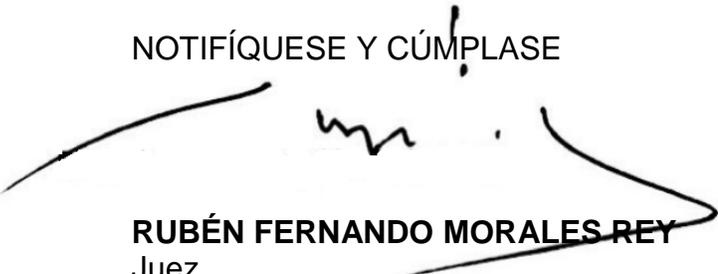
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EJECUCIÓN

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 13 de julio de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de la ESSA S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00328 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez poniendo en conocimiento el memorial allegado por la parte ejecutante. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho dispone CORRER TRASLADO del mismo a la apoderada de la parte ejecutada DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA para que se pronuncie frente al mismo en el término de 3 días.

De igual manera se le requiere para que acredite ante el despacho la gestión realizada tendiente a dar cumplimiento a la obligación de hacer que se encuentra pendiente, a fin de dar trámite a este proceso y proceder con la terminación y entrega de los dineros remanentes a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2017-00165 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez informando que el mandamiento de pago fue debidamente notificado mediante anotación en estados electrónicos del 13 de julio de 2022 sin que la parte ejecutada se haya pronunciado. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

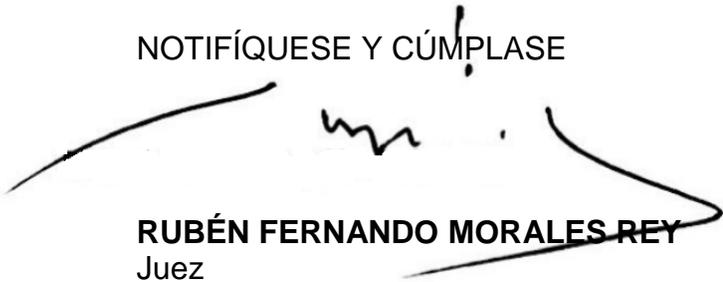
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EJECUCIÓN

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 13 de julio de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de EDIFICIO GAUDI y a cargo de RAMON SARMIENTO RUEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00320

Al Despacho del Señor Juez poniendo en conocimiento el Dictamen pericial rendido.
Bucaramanga, 09 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

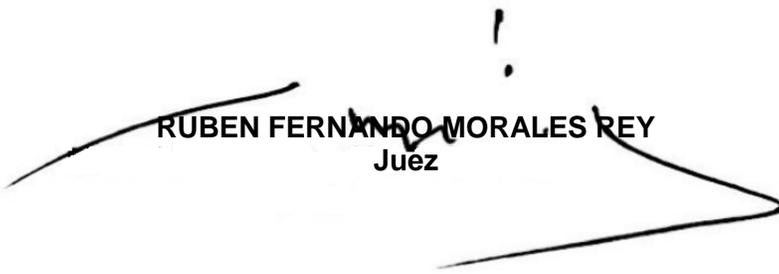


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la anterior constancia secretarial, el despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de 3 días del dictamen rendido por la perito DIANA PATIÑO, de acuerdo con lo establecido en el art. 228 del CGP..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de agosto de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Señores:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DICTAMEN PERICIAL DE INGENIERA DE SISTEMAS

RADICADO: 2017-320
DEMANDANTE: MEALS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JESUS LEON VEZGA

Ref.: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso para Despedir de MEALS COLOMBIA S.A. vs JESÚS LEÓN VESGA.

Diana carolina Patiño Rangel mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 63.534.545 expedida en Bucaramanga, en mi calidad de auxiliar de la justicia, Ingeniera de Sistemas, con tarjeta profesional No. 68255173828SDT, por medio del presente allego a su despacho Dictaminen pericial, conforme lo dispuesto por su despacho.

De conformidad con la información suministrada y recopilada el día 29 de octubre de 2020 de la inspección doy solución al siguiente cuestionario que el despacho requiere de parte del auxiliar de justicia en el auto de fechas 21 de febrero de 2020.

Cuestionario al perito: revise el contexto del expediente y conceptúe sobre una herramienta denominada Hand Held: alcance, objeto, utilidad de la herramienta tecnológica:

Solución:

La metodología que se utilizó para la inspección fue:

- Esta encuesta diseñada por mí, para ser resuelta el día de la visita a la empresa MEALS COLOMBIA S.A. y ser solucionada por las personas designadas el día de la inspección.

CUESTIONARIO PARA EL PROCESO

Ref.: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso para Despedir de MEALS COLOMBIA S.A. vs JESÚS LEÓN VESGA.

Rad.: 2017-320

-Que función y alcances tiene para la empresa la herramienta Hand held.

-Cuál es la utilidad tecnológica para la que es implementadas la herramienta hand held en la empresa.

- Que aplicaciones o funciones son utilizadas de la herramienta hand held.

- Nombre de la empresa que le da soporte a la herramienta hand held.

- Cuando fue la última actualización.
- Que aplicación fueron implementadas en la última actualización.
- En la actualización anterior de la herramienta hand held estaba activada la función en tiempo real y los reportes de ubicación.
- En que dispositivos se emplea herramienta hand held.
- Quien es el encargado de revisar y estar pendiente de la funcionalidad de la herramienta hand held.
- Quien es el encargado de verificar, asignar las rutas y clientes en la herramienta hand held para los empleados.
- Como son ingresados los clientes y rutas en la herramienta hand held .
- En la herramienta hand held se puede ver en tiempo real la ubicación de los empleados.

Si o No

- Que información emite en tiempo real de ubicación de los empleados la herramienta hand held.
- La herramienta hand held emite alerta cuando el empleado esta fuera de la ruta.
- Que margen de error arroja la herramienta hand held en tiempo real.
- La herramienta hand held arroja reportes de ubicación de los empleados.

Si o no

- Si la herramienta hand held arroja reportes, con qué frecuencia los hace y de qué forma lo hace
- Una breve navegación por la herramienta hand held.

- Datos proporcionados por la empresa MEALS COLOMBIA S.A., por medio de del abogado LÓPEZ & ASOCIADOS LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL en un correo electrónico con adjuntaron :

-FICHA TECNICA DEL EQUIPO

-Manual de usuario XPLORE M6

- carta de la empresa celuweb s.a.s la cual brinda soporte tecnológico solo la herramienta hand held.

- carta que informa la fecha, hora, dirección y contacto para visita a la empresa.

Revise el contexto del expediente y conceptúe sobre una herramienta denominada Hand Held: alcance, objeto, utilidad de la herramienta tecnológica:

Una herramienta denominada Hand Held: están diseñadas para ser utilizadas de una manera sencilla y cómoda sin perder la potencia de una computadora. Dispositivo móvil configurado por la empresa CELUWEB a la empresa MEALS COLOMBIA S.A. para el departamento de ventas y toma de pedidos.

Alcances y función: herramienta tecnológica que por medio de una aplicación en este caso para la empresa MEALS COLOMBIA S.A. llamada **NODRIZZA** funciona para la toma de pedidos y ventas de productos, envío y recepción de correos electrónicos, funciona como dispositivo móvil.

Objeto, utilidad de la herramienta tecnológica: Brindar servicio a la empresa MEALS COLOMBIA S.A. por medio de programas o aplicaciones previamente configuradas para la toma de pedidos y venta de productos.

Anexo

- Original de la encuesta realizada a la empresa MEALS COLOMBIA S.A.: DOS FOLIOS
- FICHA TECNICA DEL EQUIPO : un folio
- Manual de usuario XPLORE M6 : cuatro folios
- carta de la empresa celuweb s.a.s la cual brinda soporte tecnológico solo la herramienta hand held. :Dos folios

Quedo atenta a cualquier aclaración, adición o complementación que se requiera, para tal efecto recibiré en la Carrera 21b No 115-116 bloque 9ª apto 101 comultrasan Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico carolaen@hotmail.com, Celular: 3172597333.

Atentamente;



DIANA CAROLINA PATIÑO RANGEL
C.C 63.534.545 de Bucaramanga
T.P. No. 68255173828SDT

ANEXO

- Original de la encuesta realizada a la empresa MEALS COLOMBIA S.A.: 4 FOLIO

CUESTIONARIO PARA EL PROCESO

Ref.: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso para Despedir de MEALS COLOMBIA S.A. vs JESÚS LEÓN VESGA.

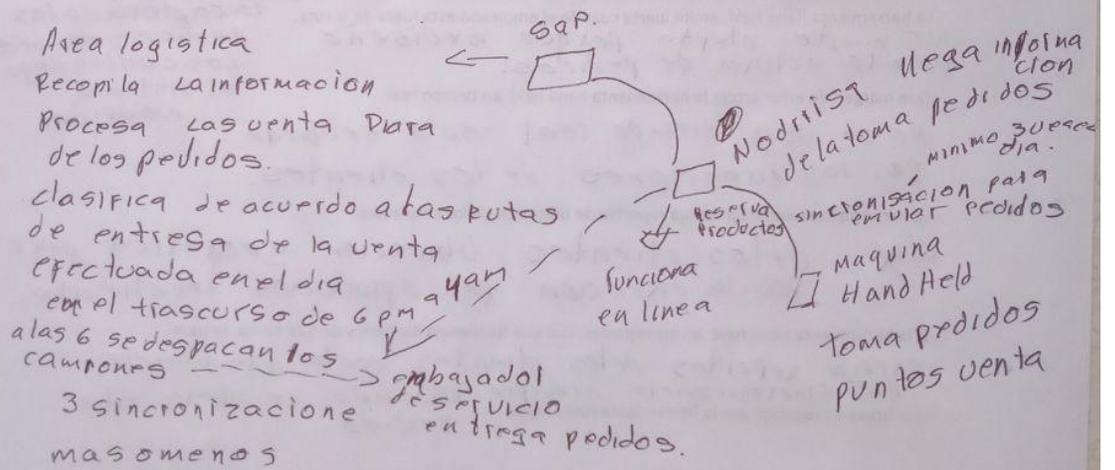
Rad.: 2017-320

Not tiene ubicación en tiempo real.
La impresora tiene el equipo o máquina para control de quemar

- Que función y alcances tiene para la empresa la herramienta Hand held.
toma de pedidos y verificación de clientes y proceso de creación clientes.
- Cuál es la utilidad tecnológica para la que es implementada la herramienta hand held en la empresa.
toma digitalizada de pedidos a los clientes
- Que aplicaciones o funciones son utilizadas de la herramienta hand held.
servicio nutresa programa aplicación para la toma de pedidos. correo electrónico
- Nombre de la empresa que le da soporte a la herramienta hand held.
celowed (Nodisa) 8 años de implementación.
- Cuando fue la última actualización.
del software servicio nutresa ⇒ 2.3.2.
- Que aplicación fueron implementadas en la última actualización.
nueva modalidad creación clientes agosto 2020
- En la actualización anterior de la herramienta hand held estaba activada la función en tiempo real y los reportes de ubicación.
La herramienta Stand Held es utilizada para la captura de pedidos en los clientes por lo tanto la información que tiene la máquina es la base de datos de los clientes a visitar.
- En que dispositivos se emplea herramienta hand held.
hand held es un dispositivo para la toma de pedidos
- Quien es el encargado de revisar y estar pendiente de la funcionalidad de la herramienta hand held.
Yeni Patricia Quintana. → 2018
Luis Carlos Caldero soporta la tecnología
- Quien es el encargado de verificar, asignar las rutas y clientes en la herramienta hand held para los empleados.
La persona de ~~td~~ Yeni Patricia asigna en el sistema SAP en conjunto con el jefe ventas se determina la cantidad de clientes asignado a una zona ventas de acuerdo al territorio

→ Navegador

→ sra.grupo chocolates .com



10 y 11

2 y 3

5

Verifica que llega que
que se vendio
que se reseruo

persona que se en carga el soporte tecnologia
informacion en Bucaramanga Yeni Patricia Quintana

→ la compañía de fama que la venta se debería hacer presenciales en la zona de ventas donde están los clientes.

- Como son ingresados los clientes y rutas en la herramienta hand held.
- En la herramienta hand held se puede ver en tiempo real la ubicación de los empleados.

Si o No ~~X~~ La herramienta permite la toma de pedido en la dirección de los cliente asignados en la zona de ventas.

- Que información emite en tiempo real de ubicación de los empleados la herramienta hand held. la herramienta al generar la toma de pedido y de acuerdo a la sincronización del vendedor reporta
- La herramienta hand held emite alerta cuando el empleado esta fuera de la ruta. No emite alerta porque se diseñó para la captura de los pedidos tomados los cuales llegan al sistema Nódrica.
- Que margen de error arroja la herramienta hand held en tiempo real. No se usa tiempo real solo se ubican por las direcciones de los clientes.

- La herramienta hand held arroja reportes de ubicación de los empleados.

Si o No ~~X~~ de los clientes ubicación geográfica pero por la dirección por aprobación del cliente.

- Si la herramienta hand held arroja reportes, con qué frecuencia los hace y de qué forma lo hace arroja reportes de los clientes con la frecuencia de sincronización siempre cuando se ubique el pedido.
- Una breve navegación por la herramienta hand held.

Firmas de los presente

- en el aplicativo el vendedor no puede ingresar un cliente nuevo de otra zona de ventas.
- ~~no~~ ni visitar otra zona de ventas ~~de~~ ya que solo ~~base~~ tiene cargada en la base de datos los clientes de su zona

en nodriza

funcionalidad \Rightarrow Recorrido por vendedor.

- cliente datos, que nodriza tiene base datos.

- sincronizacion \rightarrow Exporta al programa

la captura pedidos que fueron tomados

cantidad pedido

valor

Detalles.

- en el momento de la sincronizacion el sistema

emite reportes los pedidos que etomada.

No de la ubicacion del vendedor.

- IMPRESIÓN -FICHA TECNICA DEL EQUIPO : un folio

XPLORE

M60

COMPUTADORA PORTÁTIL ROBUSTA ANDROID™ DE 6"

Se muestra con escáner de código de barras integrado y correa de mano

MIL-STD 810G

IP68

POWERED BY **android**

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO

<p>SISTEMA OPERATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Android 8.0 (Oreo™) <p>PROCESADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Qualcomm 8953 Octa-Core • Familia Snap Dragon 625 • de 64 bits hasta 2.0 Ghz <p>BATERÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • 30.4 Whr • Hasta 22 horas de funcionamiento • Se puede reemplazar en el sitio • 5 horas para alcanzar la carga completa, 80 % de carga en 2 horas <p>ROBUSTEZ</p> <ul style="list-style-type: none"> • MIL-STD-810G caída de 1.5 m (26 caídas, contrachapado sobre concreto) • IP68 (Resistente al agua, al polvo y a las salpicaduras) • Rango de temperatura operativa de -20 °C a 60 °C • Marco interno de aleación de magnesio • Estructura engomada <p>PANTALLA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pantalla de 6.0" FHD 1920x1080 View Anywhere® • 550 nits con sensor de luz ambiental • Táctil capacitiva de 5 puntos • Capacidad de tacto húmedo/con guantes • Corning® Gorilla® Glass 3 <p>MEMORIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • LPDDR3 4 GB <p>OPCIONES DE ALMACENAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interno: 32 GB eMMC • Ranura para tarjeta: MicroSD de hasta 128 GB <p>TARJETA SIM</p> <ul style="list-style-type: none"> • SIM Dual Nano (4GFF) <p>FRECUENCIAS ADMITIDAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • GSM: B2/B3/B5/B8(850/900/1800/1900) • TD-SCDMA: B34/B39 • WCDMA: B1/B2/B5/B8 • CDMA/EVDO: BCO • LTE-TDD: B39/B39/B40/B41 • LTE-FDD: B1/B2/B3/B4/B5/B7/B8/B17/B20/B28 • CA <ul style="list-style-type: none"> - UL Intra-C: Banda 39/Banda 40/Banda 41 - UL Intra-C: Banda 3/Banda 39/Banda 40/Banda 41 - DL Inter: Banda 1 + Banda 3 Banda 39 + Banda 41 <p>CONECTIVIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • WLAN 802.11ac • Bluetooth 4.1 • NFC 13.56 Mhz • GNSS: GPS, GLONASS, Beidou, Galileo <p>PUERTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • USB tipo C • Accesorio <p>CÁMARA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principal/posterior: 13 MP • Frontal: 5 MP 	<p>AUDIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altavoz y micrófono integrados • Manos libres • Micrófono con reducción de ruido <p>TECLADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Táctil: inicio, menú, regresar • Frente: F1, F2, FN, encender • Lateral: teclado PTT/BCR, volumen +/- <p>SENSORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sensor de luz ambiental • Proximidad • Gravedad • Brújula • Barómetro <p>DIMENSIONES/PESO</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6.5" x 3.7" x 0.55" (165 mm x 94.2 mm x 14 mm) • 0.81 lb (369 g) <p>FUENTE DE ALIMENTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Potencia de entrada: cargador rápido de 5V 2.5A <p>SEGURIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad de procesador Qualcomm • Autenticación de bloqueo de dispositivo • Encriptación de todo el dispositivo <p>ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del firmware inalámbrico (Firmware Over The Air, FOTA) admitida por Redbend™ • Compatible con los paquetes de software Airwatch, Mobile Iron y SOTI MDM <p>GARANTÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura estándar de 1 año incluida • Garantía extendida y programas xDefend disponibles. Póngase en contacto con Ventas o visite https://support.xploretech.com/support/warrantes para obtener información adicional <p>MEDIO AMBIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Temperatura operativa: -20 °C a 60 °C/-4 °F a 140 °F • Temperatura de almacenamiento: -40 °C a 70 °C/-40 °F a 158 °F <p>CERTIFICACIONES SOBRE REGULACIONES Y MEDIO AMBIENTE</p> <table border="0"> <tr> <td> <p>Inmunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • CISPR 24 • EN55024 (EE. UU., CAN, UE) <p>Emisiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • EN55032 • CISPR 32 • CFR47 parte 15, subparte B • ICES-003 para Clase B </td> <td> <p>Seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa CB • IEC 60950 (EE. UU., CAN, UE) • NRTL <p>Medio ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva RoHS 2 • Directiva WEEE • CEC • Directiva RE </td> </tr> </table>	<p>Inmunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • CISPR 24 • EN55024 (EE. UU., CAN, UE) <p>Emisiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • EN55032 • CISPR 32 • CFR47 parte 15, subparte B • ICES-003 para Clase B 	<p>Seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa CB • IEC 60950 (EE. UU., CAN, UE) • NRTL <p>Medio ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva RoHS 2 • Directiva WEEE • CEC • Directiva RE 	<p>ACCESORIOS Y CONFIGURACIONES ADICIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escáner de código de barras • Pataforma para vehículos • Cargador de escritorio • Correa de mano • Cargador multifuso • Protector de pantalla (paquete de 3)
<p>Inmunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • CISPR 24 • EN55024 (EE. UU., CAN, UE) <p>Emisiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • EN55032 • CISPR 32 • CFR47 parte 15, subparte B • ICES-003 para Clase B 	<p>Seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa CB • IEC 60950 (EE. UU., CAN, UE) • NRTL <p>Medio ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva RoHS 2 • Directiva WEEE • CEC • Directiva RE 			

Modelo: M6

©2018 Xplore Technologies. Todos los derechos reservados. Las marcas registradas son propiedad de sus respectivos dueños. Las especificaciones están sujetas a cambios sin notificación previa.

www.xploretech.com

CS Escaneado con CamScanner

- Manual de usuario XPLORE M6 : cuatro folios



Manual de usuario XPLORE M60

Si bien es compacta, la computadora M60 de Zebra, previamente fabricada por Xplore Technologies, tendrá un gran impacto en el rendimiento comercial y las ganancias netas. Este dispositivo móvil Android™ de alto rendimiento posee es ideal para trabajadores que necesiten acceder con rapidez a datos fuera de la oficina. Esta computadora de mano con pantalla grande es increíblemente eficaz a plena luz del sol y trabaja arduamente todo el día (laboral). Es decir, la computadora M60 es un dispositivo de mano que brinda a los trabajadores de todo el mundo un panorama uniforme y continuo de lo que ocurre en cada línea comercial.

Características del equipo

- ✚ Impulsado por un procesador Qualcomm 8953 de ocho núcleos, familia Snap Dragon 625, 64 bits y hasta 2,0 GHz; Android 8.0 (Oreo™).
- ✚ Este dispositivo cuenta con conectividad WI-FI y 4G dual SIM.
- ✚ Cámara de 13 MP de vídeo y cámara Frontal de 5MP.
- ✚ pantalla de 6 pulgadas FHD de 1920x1080.
- ✚ Batería de 8000 Mah, garantizando un promedio de duración mínimo de la jornada laboral.

Consejos y sugerencias Zebra-Xplore M60

Carga del dispositivo

Este dispositivo, aunque cuenta con una batería de 8000 Mah, brinda una gran duración, aun así, debemos aplicar buenas prácticas para conservar su vida útil como:

- ✚ Cargarlo mínimo durante 4 horas
- ✚ Cargarlo en lo posible con su cargador original
- ✚ No permitir que el dispositivo se descargue totalmente, en lo posible evitar que se descargue a más del 20%

Uso Correcto

Aunque tenemos un dispositivo resistente, ya que es una herramienta de trabajo para nuestro día a día, debemos evitar golpes y contacto con el agua.

Evitar retirar la batería del dispositivo y aún más grave es si el dispositivo esta encendido.

Descripción del teléfono

- ① Teclas Volumen +/-
- ② Puerto USB
- ③ Botón de encendido/apagado
- ④ Micrófono/altavoz
- ⑤ Cámara Frontal
- ⑥ Botón Atrás
- ⑦ Botón ajustes
- ⑧ Botón Inicio
- ⑨ Botón de Volumen





- ⑩ Cámara
- ⑪ Slot para accesorios
- ⑫ Puerto Antena Adicional
- ⑬ Seguros De Batería



- carta de la empresa celuweb s.a.s la cual brinda soporte tecnológico solo la herramienta hand held. :Dos

Celuweb

Nit. 900662410-1

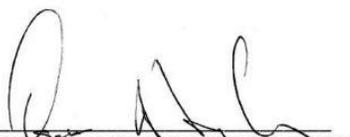
Armenia 15 de Abril de 2020

Señores:
Grupo Nutresa- Meals de Colombia S.A.S

CELUWEB.COM S.A.S., certifica que como proveedor de la nube de la plataforma móvil nodrizza cumple las siguientes funciones:

- ✓ Licenciamiento
- ✓ Soporte del Aplicativo
- ✓ Operación del Aplicativo
- ✓ Mantenimiento Preventivo
- ✓ Mantenimiento Estándar del Aplicativo
- ✓ Gestión Administrativa del Servicio

Cordialmente,


OSCAR ALBERTO LOZADA CANO
CEO Celuweb.com
CC 89.004.891

contacto@celuweb.com

Carrera 14 #22N - 38 Edificio Punto Norte Piso 4

Medellín, abril 15 de 2020

Señores
Meals de Colombia
Grupo Nutresa

Asunto: Certificación Servicios

Reciban un cordial saludo

Con la presente certificamos que en la actualidad tenemos activo con ustedes un contrato de renta de dispositivos móviles que describo a continuación:

Compañía	Contrato	Descripción	Canon Mensual	F. Inicial	F. Final
Meals de Colombia	000358	176 M60	\$ 18.966.816	1/09/2019	1/08/2022

Si tienen dudas o requerimientos por favor no dude en contactarnos.

Laura Henao Londoño
Gerente Comercial Soluciones Móviles e Impresión
Laura.henao@grupocnet.com
T: + (574) 4488333 ext. 4104 M: + (57) 3217013484
Medellín, Colombia.
www.grupocnet.com



www.grupocnet.com

Bogotá
Calle 98A No. 51-72
Edificio Arimetria
4. Piso
Tel: (571) 742 08 05

Cali
Calle 35N # 6A BIS-100
Edificio Carvajal
Entrada Transporte Piso 3
Tel: (572) 486 84 84

Medellín
Calle 51 Sur No 48-57
C.C Mayorca Etapa 3 piso 9
Of: 9028 - 9030
Tel: (574) 448 83 33

Exp. 2018-00312 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



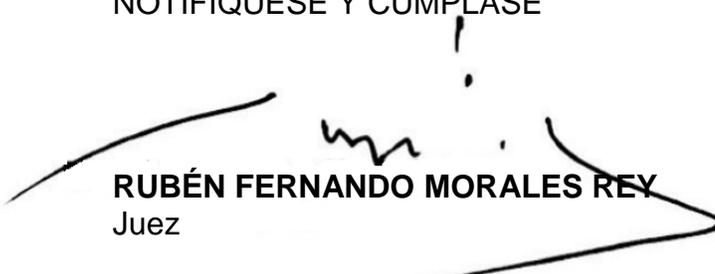
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente el despacho no advierte que a la fecha el ejecutado se encuentre notificado, carga que compete a la parte interesada de acuerdo a lo ordenado en el Mandamiento de Pago.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que acredite ante el despacho la gestión realizada, tendiente a notificar al ejecutado del Auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00393 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación presentada por el apoderado de PROTECCION S.A. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

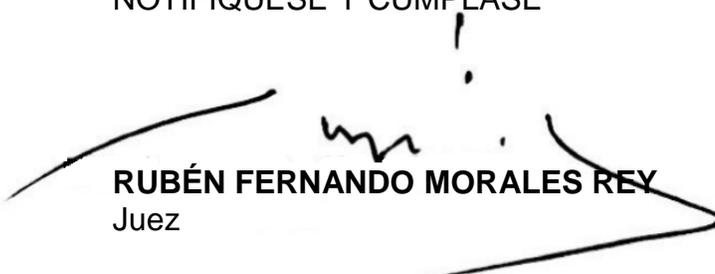
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP el despacho dispone tener Notificado por conducta concluyente a la ejecutada PROTECCIÓN S.A en atención al memorial allegado mediante el cual solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

Se dispone CORRER TRASLADO por 3 días a la parte ejecutante del escrito presentado por el apoderado de PROTECCIÓN S.A.

[13SolicitudTerminacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00332-00
Demandante: Maribel Plata
Demandado: Cooperativa Jahsalud IPS y otros

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, llamada en garantía por la ESE HOSPITAL DEL CARMEN contesto la demanda. Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

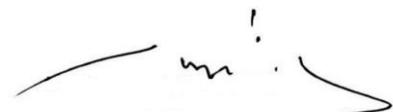
Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la doctora MAYRA LISSETH MARTÍNEZ GÓMEZ como apoderada judicial de la ESE HOSPITAL DEL CARMEN, se acepta la renuncia de la misma y en su lugar se tiene como apoderado judicial de la entidad al doctor **CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO con T.P 138.720 del CSJ** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder otorgado por el gerente de la ese Hospital del Carmen, John Jairo Pimiento González.

En tales términos y para efectos de determinar la oportunidad en la que se presentó la contestación de la demanda de la entidad llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se requiere al apoderado judicial de la ESE HOSPITAL DEL CARMEN para que el termino de cinco (05) días allegue los soportes de notificación donde se evidencie la fecha y hora exacta en la que fue notificada la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, específicamente el soporte de recibido del correo electrónico a través del cual se efectuó la notificación ordenada conforme al Decreto 806 de 2020, so pena de declarar INEFICAZ el llamamiento en garantía efectuado, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 66 del C.G.P., que determina que la notificación del llamamiento en garantía debe efectuarse dentro de los 6 meses siguientes a su admisión, la cual fue aceptada mediante auto del 11 de mayo de 2021, notificada en estados al día siguiente .

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190033200

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de agosto de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

Exp. 2022-00149 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 09 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

XCR-2022-0094

Señor(a)

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

DEMANDADO: MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
DEMANDANTE: MIRYAM ALVARADO CAMARGO
PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2022-00149
ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SIOMARA CEPEDA RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.932.878, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.055 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del demandado, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) .

Se presenta la liquidación del crédito de conformidad con el mandamiento de pago del veintidós de noviembre de 2019.

Del señor Juez,

Con mi invariable respeto,

Atentamente,



SIOMARA CEPEDA RUEDA

CC. 37.932.878 B/bermeja

TP. No. 177.055 del C.S.J.

Móvil: 3172157244

Email: xiomaracepedarueda@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO						
	DEMANDADO	MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO				
	CC	10386024				
	DDTE	MIRYAM ALVARADO CAMARGO				
	RAD.	2022-00149				
	Periodo	360				
	Mora	0%				
ITEM	Fecha inicial	Fecha Final	Dias	Capital	Interes	Vlr a pagar
1	26/10/2019	30/10/2019	5	800.000	6,00%	667
2	1/11/2019	30/11/2019	30	800.000	6,00%	4.000
3	1/12/2019	30/12/2019	30	800.000	6,00%	4.000
4	1/01/2020	30/01/2020	30	800.000	6,00%	4.000
5	1/02/2020	29/02/2020	30	800.000	6,00%	4.000
6	1/03/2020	30/03/2020	30	800.000	6,00%	4.000
7	1/04/2020	30/04/2020	30	800.000	6,00%	4.000
8	1/05/2020	30/05/2020	30	800.000	6,00%	4.000
9	1/06/2020	30/06/2020	30	800.000	6,00%	4.000
10	1/07/2020	30/07/2020	30	800.000	6,00%	4.000
11	1/08/2020	30/08/2020	30	800.000	6,00%	4.000
12	1/09/2020	30/09/2020	30	800.000	6,00%	4.000
13	1/10/2020	30/10/2020	30	800.000	6,00%	4.000
14	1/11/2020	30/11/2020	30	800.000	6,00%	4.000
15	1/12/2020	30/12/2020	30	800.000	6,00%	4.000
16	1/01/2021	30/01/2021	30	800.000	6,00%	4.000
17	1/02/2021	28/02/2021	30	800.000	6,00%	4.000
18	1/03/2021	30/03/2021	30	800.000	6,00%	4.000
19	1/04/2021	30/04/2021	30	800.000	6,00%	4.000
20	1/05/2021	30/05/2021	30	800.000	6,00%	4.000
21	1/06/2021	30/06/2021	30	800.000	6,00%	4.000
22	1/07/2021	30/07/2021	30	800.000	6,00%	4.000
23	1/08/2021	30/08/2021	30	800.000	6,00%	4.000
24	1/09/2021	30/09/2021	30	800.000	6,00%	4.000
25	1/10/2021	30/10/2021	30	800.000	6,00%	4.000
26	1/11/2021	30/11/2021	30	800.000	6,00%	4.000
27	1/12/2021	30/12/2021	30	800.000	6,00%	4.000
28	1/01/2022	30/01/2022	30	800.000	6,00%	4.000
29	1/02/2022	28/02/2022	30	800.000	6,00%	4.000
30	1/03/2022	30/03/2022	30	800.000	6,00%	4.000
31	1/04/2022	30/04/2022	30	800.000	6,00%	4.000
32	1/05/2022	30/05/2022	30	800.000	6,00%	4.000
33	1/06/2022	30/06/2022	30	800.000	6,00%	4.000
34	1/07/2022	15/07/2022	15	800.000	6,00%	2.000
					INTERES	130.667
					CAPITAL	800.000
					TOTAL	930.667

Exp. 2022-00286

Al Despacho del señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso ejecutivo de la referencia el cual fue remitido por competencia por parte del Juzgado 3 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga en razón a la cuantía. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva de la referencia, la cual es remitida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga en razón a la cuantía, pues el demandante VICENTE DOMINGUEZ JIMENEZ, por intermedio de apoderado judicial pretende se libre mandamiento de pago en contra de BIODIVERSIDAD Y PALMAS - BIOPALMA S.A.S por la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000).

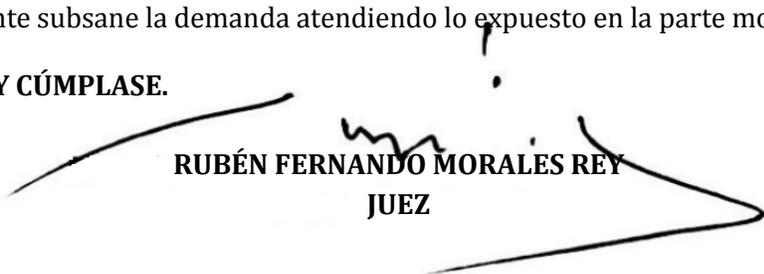
No obstante lo anterior, revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho unas inconsistencias en el relato expuesto por la parte demandante, como quiera que en el hecho décimo primero se hace mención acerca de que el saldo respecto del cual se pretende se libre mandamiento de pago es la suma de \$12.309.225 pero en la pretensión primera se solicita que se libre mandamiento por la suma de \$24.000.000.

Se hace necesario entonces, previo a decidir si se avoca o no el conocimiento de la presente demanda, inadmitirla para que la parte demandante adecúe en debida forma su escrito de demanda en el sentido de determinar claramente cuál es la cuantía de sus pretensiones.

En consecuencia, se RESUELVE:

INADMITIR, so pena de rechazo, la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación en estados electrónicos de esta providencia, la parte demandante subsane la demanda atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de agosto de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria